



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1222 -2012/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 30 NOV 2012

VISTO: El Informe N° 237-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jvd con Proveído N° 576667-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, Informe N° 073-2011/GOB.REG.HVCA/GGR, Informe N° 205-2011/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA y demás documentación adjunta en doce (12) folios útiles; y,

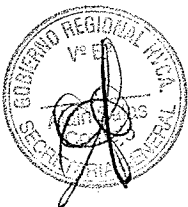
CONSIDERANDO:

Que, del Informe N° 237-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jvd, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte la investigación denominada: **PRESUNTA NEGLIGENCIA DE FUNCIONES COMETIDA POR EL EX DIRECTOR DE LA OFICINA DE LOGISTICA EN EL PROCESO DE EXONERACION N°01-2011/GOB.REG.HVCA;**

Que, mediante Oficio N° 0745-2011-CG/COT el Gerente de control de las contrataciones de la Contraloría General de la República, Jorge León Flores informa al Presidente Regional sobre presuntas irregularidades cometidas en el Proceso de Selección N°01-2011/GOB.REG.HVCA argumentando que la mencionada exoneración de fecha 16 de febrero del 2011, fue publicado en el SEACE el 01 de Setiembre del 2011, es decir con 123 días hábiles de retraso, cuando la fecha límite era el 02 de marzo del 2011, habiéndose inobservado lo prescrito en la Ley de Contrataciones del Estado con respecto a los plazos establecidos. Asimismo indica que la exoneración ha sido aprobada por el Consejo Regional, con sujeción a lo previsto en el art. 21 de la referida ley;

Que, como hechos precedentes de la presente investigación, se tiene que a raíz de las lluvias torrenciales que azotaban al departamento de Huancavelica en los primeros meses del año 2011, se declara en situación de emergencia al departamento mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 010-2011/GOB.REG.HVCA/CR de fecha 16 de febrero del 2011, procediéndose a aprobar el Plan Regional de Contingencias de lluvias, asignándose un presupuesto para la ejecución de acciones destinadas a la atención de emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas, así como la ejecución de medidas de prevención necesaria, entre ellas la exoneración del proceso de selección para la adquisición de herramientas, vestuarios y otros para la oficina de defensa civil;

Que, mediante Informe N°028-2011/GOB.REG.HVCA/ORAL-OL-DRPA, la abogada del área de procesos, refiere que mediante memorándum 1841-2011/GOB.REG.HVCA/ORA de fecha 31 de agosto de 2011 se aprueba las bases de la exoneración 001-2011/GOB.REG.HVCA y con fecha 01 de setiembre del 2011 se publica en el SEACE el documento que prueba la exoneración y la convocatoria. Asimismo en relación al Informe N° 073-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, con respecto a las observaciones vertidas por el Gerente de Control de las Contrataciones de la Contraloría General de la República, opina que el documento que aprueba la exoneración de fecha 16 de febrero no fue publicada en el SEACE de manera oportuna y con respecto a las bases registradas en el SEACE conforme establece la Directiva 008-2011-OSCE/CD aduce que estas son idénticas en su contenido a las aprobadas y que obran en el expediente de contratación de la exoneración. Concluyendo que se derive la documentación a efectos de determinarse responsabilidad funcional que hubiere lugar por la demora en la publicación;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1222 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 30 NOV 2012

Que, de los hechos precedentemente descritos se ha hallado presunta responsabilidad administrativa del Ex Director de la Oficina de Logística, Melanio Meza Guerra por haber realizado el ingreso al SEACE del documento que aprueba la exoneración N° 01-2011/GOB.REG-HVCA, aprobada mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 010-2011/GOB.REG-HVCA/CR, con 123 días de retraso, ocasionando dilatación en la mencionada exoneración, inobservando lo establecido en la ley de contrataciones del estado que establece en su Artículo 21° “Las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse. Copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y los informes que los sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad“(..);

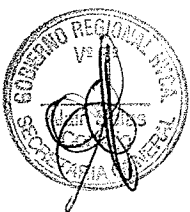
Que, igualmente habría incumplido lo prescrito en el **Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica** – Unidad Ejecutora 01 Sede Central, con respecto a las funciones específicas correspondientes al cargo estructural 155 en relación al punto 1.10 y 1.11.teniendo en cuenta que era responsabilidad inherente a su cargo como Director de la Oficina de Logística *supervisar los actos administrativos relacionados con los procesos de exoneración*, configurándose una presunta negligencia funcional al haber omitido dicha obligación, tomando en cuenta que son actos de fiel cumplimiento por parte de la Entidad, los mismos que tienen plazos establecidos;

Que, por lo expuesto, el procesado presuntamente ha inobservado lo establecido en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño” y h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, concordando con lo dispuesto en el Artículo 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: 127.-”Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”, por lo que, su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m), del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “las demás que señale la ley”;

Que, siendo así la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y merituando los documentos de sustento, se ha determinado que la presente causa constituye presunta falta grave en la que habría incurrido un ex funcionario del Gobierno Regional de Huancavelica, por lo que deviene pertinente instaurar proceso administrativo disciplinario, otorgando al implicado las garantías de una debida defensa, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1222 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 30 NOV 2012

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución al Sr. **MELANIO MEZA GUERRA**, en su condición de ex Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica.

ARTICULO 2°.- PRECISAR que el procesado tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3°.- PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte del procesado.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

